

Rad No.: 25-240-162313

Barranquilla, 18/12/2025

Señor(a)
NURYS DEL SOCORRO DE LA ROSA PEÑA
Calle 11A No. 3 – 35
Sabanagrande, Atlántico

Contrato: 11000870

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-029864, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11A No. 3 – 35 de Sabanagrande, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 13 de noviembre de 2025, la señora **NURYS DE LA ROSA**, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios a través de nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de cancelación del seguro practi seguros), del derecho de petición presentado por usted el día 27 de noviembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No.: 25-240-159851 del 4 de diciembre de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-159851 del 4 de diciembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*...", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 27 de noviembre de 2025, relativo a_solicitud de cancelación del seguro practi seguros, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-159851 del 4 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. Rad No.: 25-240-159851, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS017YH/73
234264479